Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las causas “Mevaterapia SA" (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez" (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1, por la denuncia de Victoria T , quien refirió haber tomado conocimiento de la existencia de diversos consumos con tarjetas de crédito y préstamos a su nombre que desconoce y que habrían sido gestionados mediante la utilización de un documento nacional de identidad falso.

El juez nacional de instrucción declinó su intervención a favor de la justicia de excepción, al calificar los hechos en los delitos de estafa mediante el uso de un documento nacional de identidad falsificado.

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Según surge de los informes remitidos por las entidades bancarias y las compañías crediticias, las copias del documento nacional de identidad que guardan en sus legajos son la reproducción en soporte fotostático del instrumento original presentado por las personas que solicitaron servicios de manera presencial.

En este sentido, y habida cuenta que para perpetuar la defraudación se habría utilizado un documento nacional de identidad apócrifo, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual corresponde al fuero de excepción conocer acerca de la presunta falsificación de un documento nacional de identidad y su uso.

En otro orden, tiene resuelto el Tribunal que cuando existe concurso ideal entre un delito común y otro de índole federal, es a este fuero al que corresponde continuar con la investigación (en lo pertinente, Fallos: 325:902; 327:269, entre otros). Por aplicación de estas reglas, opino que corresponde al Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1, continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.12.2024 16:13:49